



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0278

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 AGO. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 04850 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **WILFREDO MALPARTIDA AQUIJE**, contra la Resolución Ficta pero se anexa la R.D.R. N° 598 de fecha 16 de marzo del 2,010 que fue notificada el 05 de abril del 2,010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. N° 1131 de fecha 19 de junio del 2,006, se otorgó al servidor Wilfredo Malpartida Aquije la suma de Doscientos Doce y 36/100 Nuevos Soles por concepto de dos remuneraciones Totales Permanentes por Luto y dos remuneraciones totales permanentes por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su Sr. Padre Don Andrés Malpartida Chamorro acaecido el 17 de marzo del 2,006;

Que, mediante expediente N° 38048 de fecha 17 de diciembre del 2,010, Don Wilfredo Malpartida Aquije, el Auxiliar de Educación de la I.E. "Gabriel Ramos" de los Aquijes, solicitó ante La Dirección Regional de Educación de Ica, que se modifique la R.D.R. N° 1131 de fecha 19 de junio del 2,006 que le otorgó subsidio por Luto y por gastos de sepelio de su señor padre y que se otorgue en base a la Remuneración Integral y no en base a la remuneración total permanente como equivocadamente se ha hecho;

Que, el recurrente manifiesta que con fecha 03 de febrero del 2010, con expediente N° 4125 interpone Recurso de Apelación por Resolución Ficta (Silencio Administrativo Positivo) argumentando que su expediente 38048 del de fecha 17 de diciembre del 2009 no ha sido resuelto;

Que, en la Sumilla del expediente N° 16092 con el que Don Wilfredo Malpartida Aquije interpone su Recurso de Apelación, manifiesta haber sido notificado con la R.D.R. N° 598 el 05 de abril del 2,010 sin embargo, interpone su recurso el 11 de mayo del 2,010, cuando habían transcurrido 26 días después de haber sido notificado;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 207.2 señala que: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en plazo de treinta días por lo que, el apelante tuvo plazo para interponer su recurso hasta el 26 del mismo mes;

Estando al Informe Legal N° 530-2010-GORE-ICA/OAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** por Extemporáneo el Recurso de Apelación planteado por Don **WILFREDO MALPARTIDA AQUIJE** contra la R.D.R. N° 598 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

